



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00292-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARGARITA MARÍA CASTILLA BETTIN

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, para corrección del auto de terminación de fecha 18 de agosto de 2021, numeral 4), en el sentido que involuntariamente se ordena el desglose de los documentos aportados, siendo que la demanda fue aportada en forma digital y no hay documentos para desglosar. Barranquilla, 15 de septiembre de 2021.

**STEPHANNIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección de auto de terminación de fecha 18 de agosto de 2021, numeral 4), en el sentido que involuntariamente se ordena el desglose de los documentos aportados, siendo que la demanda fue aportada en forma digital y no hay documentos originales en el Juzgado para desglosar.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que por error involuntario, el Despacho en el auto de terminación de fecha 18 de agosto de 2021, numeral 4), en el sentido que involuntariamente se ordena el desglose de los documentos aportados, siendo que la demanda fue aportada en forma digital y no hay documentos para desglosar, el Juzgado procede a la corrección solicitada tal como lo establece el Artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Corregir la parte resolutive del auto de terminación de fecha 18 de agosto de 2021, corrigiendo el numeral 4), en el sentido que involuntariamente se ordena el desglose de los documentos aportados, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Decretar la devolución de dineros o títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

4. No acceder a la solicitud del desglose del título valor que sirvió de base en la presenta demanda, por cuanto el original lo conserva la parte demandante y/o su apoderado judicial toda vez se trata de un expediente digital.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Civil 015**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e79a645a004c7e4f5760b267f0e95bd28e429e02ea2cb23663162d2ed4152b36**

Documento generado en 15/09/2021 05:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**